

C-No.224

Panamá, 23 de agosto de 1996

Licenciado  
JOSÉ GUANTI  
Director Presidente del  
Ente Regulador de los Servicios Públicos  
E. S. D.

Señor Director:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.DPER-28, calendado 16 de agosto de 1996, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho relacionada al criterio jurídico que expresáramos al señor Director General del IRHE, mediante Consulta No.213 del año en curso, en cuanto a la posibilidad de que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación pueda prestar la función reguladora del sector eléctrico hasta que la Ley No.26 de 1996 sea regulada y reglamentada en su totalidad.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

"Puede el Ente Regulador de los Servicios Públicos autorizar al IRHE de conformidad al numeral 25 del artículo 19 de la Ley No.26 de 1996, para que continúe realizando las funciones asignadas en el literal "M" del artículo 2 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969, por un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre del año en curso".

Debemos señalar en primera instancia, que este Despacho mantiene el criterio jurídico, expresado en la Consulta No.213 de 8 de agosto de 1996.

En cuanto al Ente Regulador de los Servicios Públicos, tenemos que el mismo se encuentra en etapa de formación, razón por la cual se hace necesario el establecer un proceso de transición ordenado, tendiente para que los servicios públicos se sigan prestando de manera eficiente. En aras de lograr lo antes expresado, tenemos que el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No.26 de 1996, le permite a esa entidad emitir las Resoluciones necesarias para que se cumplan las funciones de la Ley No.26, por la cual se crea el Ente Regulador, así como de la Ley No.6 de 1995 y la Ley No.31 de 1996, por la cual se regula el sector eléctrico y de comunicaciones respectivamente.

En este sentido nos permitimos transcribir el citado artículo 19 de la Ley No.26, que dice así:

"Artículo 19. Atribuciones del Ente Regulador.  
Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

25. En general, realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de esta Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes."

La norma reproducida, nos señala que para el cumplimiento de los objetivos del Ente Regulador, tendrá como función y atribución, realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la presente Ley como también, los contratos, concesiones etc. Se colige de igual forma, que el Ente Regulador, tendrá a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de la Ley No.26 y las respectivas normas vigentes sectoriales, en materia de servicios públicos.

Como quiera que ya han sido nombrados, por el Órgano Ejecutivo, los Directores que presidirán la Junta Directiva del Ente Regulador, éstos tienen plena facultad con fundamento 25 del artículo 19 de la Ley No.26 de 1996, para delegar y autorizar al IRHE, a que continúe ejerciendo las funciones asignadas en el literal "m" del artículo 2 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de mayo de 1997 el cual es consecuencia de como una entidad de carácter

permitirá sin lugar a dudas que todo lo relacionado con la prestación del servicio público de electricidad, no quede en acefalía.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

14/AMdeF/jabs